



**(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y  
ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

**Bogotá D.C., 16 de julio de 2021**  
**Ejecutivo N° 2020-0899**

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en los siguientes términos:

1. Complementense los hechos del libelo, precisando cada una de las mensualidades y valores que se encuentra en mora por parte de los demandados (art. 82 núm. 4° del C.G.P).

2. Indíquese cual es valor actual de la renta que se cancela respecto del inmueble reclamado en restitución.

3. Exclúyanse el inciso final de la pretensión No. 1° de la demanda, por no ser propia de esta clase de asuntos.

4. Con observancia en lo pertinente en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., indíquese la dirección electrónica de la demandante y la correspondiente a cada uno de los demandados.

***NOTIFÍQUESE (1)***

**ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO**  
**JUEZ**

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá,  
transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.  
**030** hoy **19 de julio de 2021**, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González  
Secretario